



Riohacha D.T.C., 23 de marzo de 2022.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: SANDRA MILENA BUSTOS BETANCOURT
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00013-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la presente demanda ejecutiva seguida por la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, respecto a que se ordene la terminación del proceso de la referencia por cuanto la demandada señora SANDRA MILENA BUSTOS BETANCOURT por pago de las cuotas en mora, manifestando que no existe causal de persecución de terceros de la obligación N°1118805775.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C. G. del P., 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de ejecución de títulos valores el despacho procederá a su estudio conforme a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicará rigurosamente lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación resultaría improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general *“si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”*1. (Subraya fuera de texto). 1 Artículo 624 del Código de Comercio.

En consecuencia, este Despacho resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenida en el Pagaré No. 1118805775.

Por lo expuesto previamente este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Archívese el expediente. Por secretaría, DÉJESE constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f977a252aeadae54e4eb1f80068cb1740e338ec35a08c73353d7c40b34a2811**

Documento generado en 23/03/2022 09:16:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**